



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 5 DE NOVIEMBRE DEL 2018  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FAMILIAR, COMUNITARIA,  
COOPERATIVA Y ASOCIATIVA  
(MEFCCA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 128-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), se le practicó auditoría de cumplimiento al contrato No. SUR-PICV-002-2012, suscrito entre el MEFCCA y la Asociación de Desarrollo Humano y Social Sostenible (Asociación NICARAHUAC), para la ejecución del proyecto “Agro industrialización de la Producción de Yuca con Enfoque de Cadena de Valor en el Municipio de Masaya”, por el período del veintidós de febrero del año dos mil trece al veintiuno de febrero del año dos mil quince, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-016-004-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendida del ocho de mayo al quince de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Elizabeth del Socorro Picado Ramírez**, administradora de la Delegación MEFCCA/Masaya; **Wilmer José García López**, ex promotor de proyectos del PROCAVAL en la Delegación MEFCCA/Masaya; **Moisés Espinoza Muñoz**, representante legal de la Asociación NICARAHUAC; **Violeta Argentina Saavedra Tercero**, ex auxiliar de finanzas del PROCAVAL en la Delegación MEFCCA/Masaya; **Juan Carlos Tercero Dávila**, ex oficial de territorio del PROCAVAL en la Delegación MEFCCA/Masaya; **Denis Martin Cabrera Cruz**, ex gerente de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

proyectos de apoyo para la inserción de los proyectos productores de cadenas de valor y acceso a mercados (PROCAVAL); **José Antonio Cruz Olivera**, ex coordinador regional de la Delegación sur del MEFCCA; **José Orlando Medina**, ex delegado departamental del MEFCCA/Masaya; **Oscar Antonio Gutiérrez**, ex delegado departamental del MEFCCA/Masaya; y **María Auxiliadora Chiong Gutiérrez**, ex ministra; todos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Que no habiendo más tramites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: El sistema de control interno aplicado por la Delegación departamental del MEFCCA/Masaya, en los procesos establecidos para la ejecución del contrato No. SUR-PICV-002-2012, aplicado al proyecto “Agro industrialización de la Producción de Yuca con Enfoque de Cadena de Valor en el Municipio de Masaya”, por el período sujeto a revisión; es adecuado, excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe de auditoría de cumplimiento, siendo éstos: **a)** Sub ejecución del proyecto auditado, al ejecutar solamente el veintitrés punto sesenta por ciento (23.60%); **b)** Aportes incompletos de la Asociación de Desarrollo Humano y Social Sostenible; **c)** Pago de impuesto al valor agregado del quince por ciento (IVA 15%) de los fondos del proyecto objeto de revisión, en compras de bienes y servicios; **d)** Cheques emitidos en el proyecto a nombre de la Asociación NICARAHUAC y a nombre del representante legal de la misma; y **e)** Gastos soportados con facturas que no especifican el nombre del proyecto objeto de revisión.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la nominada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, y así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-016-004-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, derivado de la revisión practicada al contrato No. SUR-PICV-002-2012, suscrito entre el MEFCCA y la Asociación de Desarrollo Humano y Social Sostenible (Asociación NICARAHUAC), para la ejecución del proyecto “Agro industrialización de la Producción de Yuca con Enfoque de Cadena de Valor en el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Municipio de Masaya”, por el período del veintidós de febrero del año dos mil trece al veintiuno de febrero del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior